

DENIEGA ENTREGA DE
INFORMACIÓN A DOÑA [REDACTED],
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
FOLIO N° AU002W-0000652, POR
MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 21 NOV 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto Supremo N° 01 A, del Ministerio de Energía, de 3 de febrero de 2011, que nombra a don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 15 de noviembre de 2013, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información N° AU002W-0000652, realizada por doña [REDACTED], en virtud de la cual requiere copia del reglamento de transmisión adicional.
2. Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21° de la misma ley.
3. Que el referido artículo dispone en su número 1 letra b) que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.
4. Que a su vez, el artículo 7° número 1 letra b) del Reglamento de la Ley N° 20.285, precisa en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que se entiende por antecedentes "todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política", y por deliberaciones, "las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios".
5. Que el Decreto N° 98, de 17 de octubre de 2013, del Ministerio de Energía, que "Aprueba Reglamento para Sistemas de Transmisión Adicional", fue ingresado a la Contraloría General de la República a fin que el órgano contralor efectúe el control de legalidad del señalado acto administrativo, dentro del procedimiento de toma de razón del mismo y, por lo tanto, a la fecha no puede ser puesto a disposición pública en virtud de la causal señalada en el considerando anterior.

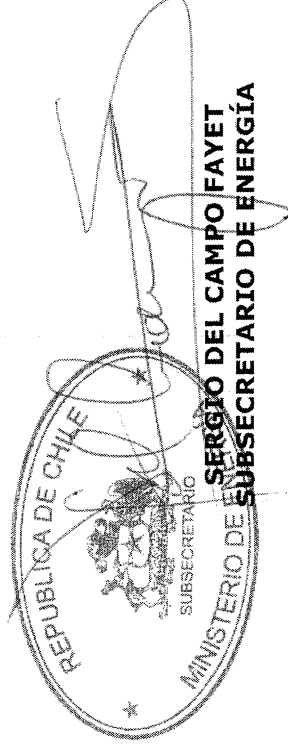
6. Que facilitar copia del referido decreto, además, puede potenciar el conocimiento no oficial de una política, difundiendo una percepción que puede ser equivocada sobre una decisión que aún no ha sido tomada, lo que podría generar expectativas infundadas y consecuencias graves en el sector energético. En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo N° A176-09.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE la entrega de la información solicitada por doña [REDACTED], con fecha 15 de noviembre de 2013, consistente en la entrega de copia del Decreto N° 98, de 17 de octubre de 2013, del Ministerio de Energía, que "Aprueba Reglamento para Sistemas de Transmisión Adicional", toda vez que actualmente dicho decreto se encuentra en la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón y, por tanto, tal información constituye a la fecha un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que aquello sea público una vez que sea adoptada, configurándose en consecuencia la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21° número 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

II. REMÍTASE copia íntegra de la presente resolución a la solicitante, ya individualizada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE



AT/LCA/EVE/KSA
Distribución:

[REDACTED]
Gabinete Sr. Subsecretario
División Jurídica.
Oficina de Partes - Archivo.